



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1009-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 DIC 2023

**VISTOS:** Resolución Gerencial General N° 080-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 12 de octubre de 2023, Resolución Gerencial General N° 081-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 12 de octubre de 2023, Resolución Gerencial General N° 083-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 17 de octubre de 2023, el Informe N° IVN N° 130-2023/DGR de fecha 6 de diciembre de 2023, Informe N° 005-2023/LP-SM-1-2023-PEIHAP-CS-1 de fecha 11 de diciembre de 2023, Informe N° 174-2023/GRP-407000-407500 de fecha 13 de diciembre de 2023, Informe N° 182-2023/GRP-401000-401100 de fecha 13 de diciembre de 2023, el Informe N° 3095-2023/GRP-460000 de fecha 15 de diciembre de 2023, y la Licitación Pública LP-SM-1-2023-PEIHAP - Primera Convocatoria, para la contratación: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE 1 CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA. CUI N° 2040186".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Gerencial General N° 080-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 12 de octubre de 2023**, se resuelve Aprobar la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones, para la inclusión de dos (02) Procedimiento de selección: 1) Licitación Pública, cuyo objeto es la Contratación: "Ejecución del Saldo de Obra del Subcomponente N° 02: Caminos y Accesos, del Componente 1 Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura. CUI N° 2040186", con un valor referencial de S/ 110'407,374.03 (Ciento diez millones cuatrocientos siete mil trescientos setenta y cuatro con 03/100 soles), y 2) Concurso Público, cuyo objeto es la Contratación de la Consultoría de Obra: Supervisión del Saldo de Obra del Subcomponente N° 2: Caminos y Accesos, del Componente 1 Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura. CUI N° 204018, con un valor referencial de S/ 2'694, 573.00 (Dos millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y tres con 00/100 soles);

Que, mediante **Resolución Gerencial General N° 081-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 12 de octubre de 2023**, se resuelve Aprobar el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección de contratación: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE 1 CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA. CUI N° 2040186";

Que, mediante **Resolución Gerencial General N° 083-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 17 de octubre de 2023**, se resuelve APROBAR las BASES de la LICITACION PUBLICA LP-SM-1-2023-PEIHAP - Primera Convocatoria, para la contratación: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE 1 CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA. CUI N° 2040186"; con un valor ascendente a S/ 110'407,374.03 (Ciento diez millones cuatrocientos siete mil trescientos setenta y cuatro con 03/100 soles), con un plazo de ejecución de 365 días calendarios, sistema de contratación A precios Unitarios y modalidad de ejecución por contrata;

Que, con fecha 17 de octubre de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria del procedimiento de selección: LICITACION PUBLICA LP-SM-1-2023-PEIHAP - Primera Convocatoria, para la contratación: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE 1 CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA. CUI N° 2040186", las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **1009** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **18 DIC 2023**

Que, del 18 al 31 de octubre de 2023, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones. 1.3 El 8 de noviembre de 2023, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases integradas;

Que, el 10 de noviembre de 2023, los participantes CONTRATISTAS GENERALES JESUS MISERICORDIOSO JEMI E.I.R.L., y CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C., y, el 13 de noviembre de 2023 el participante VICO CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; presentaron ante la Entidad sus solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases;

Que, el Organismo Técnico Especializado, mediante notificación electrónica publicada en el SEACE, **el Informe N° IVN N° 130-2023/DGR de fecha 6 de diciembre de 2023** en el cual concluye:

*"4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.*

*4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.*

*4.3 Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.*

*4.4 Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.*

*4.5 Asimismo, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.*

*4.6 Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, corresponde la devolución de la tasa administrativa a los recurrentes, siendo que, deberá coordinar dicha devolución con la Unidad de Finanzas de OSCE adjuntando el presente informe".*

Que, con **Informe N° 005-2023/LP-SM-1-2023-PEIHAP-CS-1 de fecha 11 de diciembre de 2023**, el presidente del comité de selección recomienda declarar la nulidad del presente procedimiento de selección por contravenir las normas legales del procedimiento de selección de la Licitación Pública SM -1-2023PEIHAP-CS-1, primera convocatoria cuyo objeto de contratación: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE 1 CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA. CUI N° 2040186", debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria;

Que, mediante **Informe N° 174-2023/GRP-407000-407500 de fecha 13 de diciembre de 2023**, el Gerente de Asesoría Jurídica PEIHAP comunica al Gerente General PEIHAP que deviene en procedente declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública SM -1-2023PEIHAP-CS-1, primera convocatoria cuyo objeto de contratación: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE 1 CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA. CUI N° 2040186", y en consecuencia retrotraer hasta la etapa de convocatoria;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1009 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 DIC 2023

Que, con Informe N° 182-2023/GRP-401000-401100 de fecha 13 de diciembre de 2023, el Gerente General del PEIHAP solicita al Gobernador Regional el trámite de declaratoria de nulidad del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA SM -1-2023PEIHAP-CS-1;

Que, con proveído de fecha 14 de diciembre de 2023, inserto en el Informe N° 182-2023/GRP-401000-401100, el Secretario General solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 3095-2023/GRP-460000 de fecha 15 de diciembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: **3.1.** De acuerdo a las recomendaciones del Comité de Selección designado Procedimiento de Selección de la Licitación Pública SM -1-2023PEIHAP-CS-1, primera convocatoria cuyo objeto de contratación: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE 1 CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA. CUI N° 2040186", y en observancia de los principios de transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad Declarar la nulidad de Oficio del Procedimiento de Contratación mencionado, por contravención de las normas legales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias. **3.2.** En concordancia con el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley, corresponde remitir copias del presente expediente a la Secretaría Técnica del PEIHAP para que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con los hechos que están conllevando a la Declaración de Nulidad de Oficio de los actos del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública SM -1-2023PEIHAP-CS-1, primera convocatoria cuyo objeto de contratación: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE 1 CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA. CUI N° 2040186";

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley" establece lo siguiente: "(...) Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Que, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE;

Es importante señalar que, en el caso de obras, el "expediente técnico de Obra<sup>1</sup>" es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra,

<sup>1</sup> Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1009-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 DIC 2023

metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudios geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios.

Al ser el expediente técnico de obra parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación;

Que, ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, convocado con fecha 24 de julio de 2023, el Organismo Técnico Especializado mediante Informe IVN N° 130-2023/DGR de fecha 6 de diciembre de 2023 ha advertido la necesidad de abordar entre otros los siguientes aspectos:

a) **Respecto al Estudio de Mecánica de Suelos:**

Es preciso indicar que el "Estudio de Mecánica de Suelos", es un estudio que permite conocer las propiedades físicas y mecánicas del suelo, la composición estratigráfica, entre otros; a través del cual se determina la resistencia del terreno sobre el que se desplantan las construcciones de ingeniería, el mismo que sirve de base para construir obras como proyectos de pavimentación, por lo que, el buen desarrollo de este estudio garantiza un adecuado diseño.

De manera que, dada la relevancia de la información que contendría el documento señalado, se desprende que, debió ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento de selección; ello a efectos de que, los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

En tal sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra completo en el SEACE, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo.

Asimismo, de la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE desde la convocatoria, no se aprecia lo siguiente:

- Cotización del costo hora –equipo o máquina
- Cálculo del costo hora-hombre vigente
- Estudios hidrológico
- Plan de seguridad y salud en el trabajo
- Plan de desvío vehicular
- CIRA y/o Plan de Monitoreo Arqueológico
- Plan Fotográfico;

Que, el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del TUO de la Ley N° 30225, determinan lo siguiente:

➤ **Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **1009**-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **18 DIC 2023**

retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". (Subrayado agregado);

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, teniendo en cuenta lo advertido y evidenciado en el **Informe N° 005-2023/LP-SM-1-2023-PEIHAP-CS-1 de fecha 11 de diciembre de 2023**, emitido por el Comité de Selección designado para la Licitación Pública SM -1-2023PEIHAP-CS-1, considerando que las contrataciones públicas deben lograr el mayor grado de eficacia en las mismas a fin de que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna, es necesario la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, así como la publicidad de las mismas;

Que, en consecuencia, conforme a lo precisado, corresponde atender las recomendaciones efectuadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad a través del informe descrito en el numeral anterior, que disponen la nulidad del procedimiento de selección, en cuanto la Entidad no cumplió con lo señalado en el artículo 48 numeral 48.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, es menester precisar que el artículo 9, numeral 9.1, del TUPU de la Ley, establece:

➤ **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**  
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan";

Que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece:

➤ **Artículo 92. Autoridades**  
"(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 10092023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 DIC 2023

conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección: Licitación Pública SM -1-2023PEIHAP-CS-1, primera convocatoria cuyo objeto de contratación: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE 1 CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA. CUI N° 2040186", en observancia de los principios de transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones del Estado, por contravención de las normas legales de la Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y **RETROTRAER** a la etapa de Convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR copias del presente expediente a la Secretaría Técnica del PEIHAP para que, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección Licitación Pública SM -1-2023PEIHAP-CS-1, primera convocatoria cuyo objeto de contratación: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE 1 CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA. CUI N° 2040186".

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución y **PONER DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO WEYRA LEÓN  
GOBERNADOR REGIONAL